



128

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 004-2016-00243
Demandante: Dennys Mejía Botero.
Demandado: María del Rosario Muñoz G.
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio 763

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la cual se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

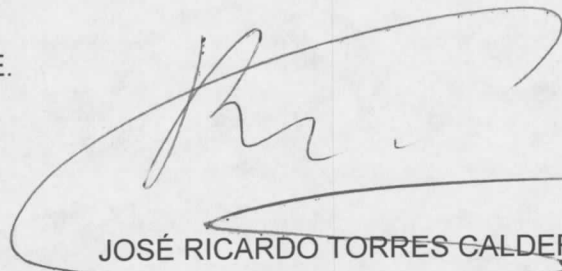
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital 1	\$90.000.000
intereses de mora 17/01/16 al 31/05/2020	\$106.058.100
Total	\$196.058.100

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 053 del 30 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 015-2016-00056
Demandante: Coop. Cofijuridico.
Demandado: Carlos Alberto García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 762

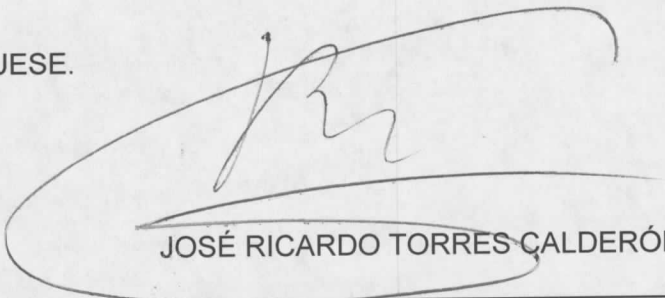
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 136 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 053 del 30 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2017-00564
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Hugo Orlando Herrera Valencia.
Proceso: Prendario
Auto Interlocutorio 759

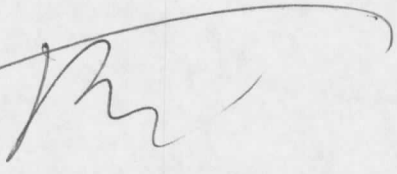
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 81 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 053 del 30 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25-2018-00538
Demandante: Conjunto Residencial Mallorca Plaza
Demandado: Isaura Lemos Zuñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 930

En atención al escrito que antecede, el Juzgado; teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE:

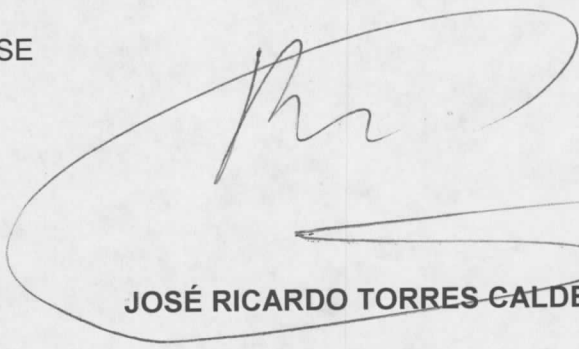
1.- ACLARAR el numeral 1° del auto 281 del 07 de febrero de 2020 visible a folio 102 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se termina por pago total hasta el 31 de diciembre de 2019.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada al abogado(a) EDUARDO SOLIS LEMOS identificado(a) con c.c. No.94.439.925 y T.P. No.117.978 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha para ser entregados de inmediato a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No.53 de hoy 30 de junio de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 029-2015-00381
Demandante: Intercorp S.A.
Demandado: Ferromangueras y Bombas S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 761

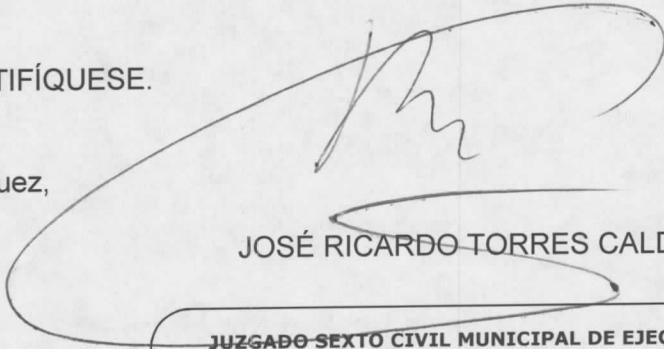
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado de conformidad con el artículo 597 del C. G. del P.

RESUELVE

Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión del expediente no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son Nos. 2718, 2716, 2717, 2719 del 25 de septiembre de 2015 (fols.7-10 c2).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 053 del 30 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2017-00182
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Hugo Orlando Herrera Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 760

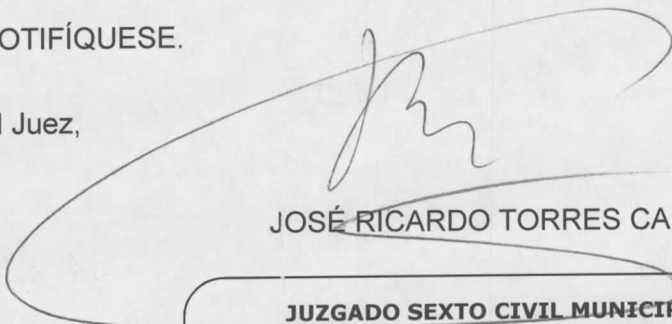
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 81 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 053 del 30 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**